



Resolución de la Oficina General de Administración

N° 06 -2014-FONDEPES/OGA

Lima, 23 ABR 2014

VISTOS:

El Informe N° 033-2014-FONDEPES/OGA/ARH del Área de Recursos Humanos de fecha 20 de Marzo del 2014 y el Memorando N° 126-2014-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 02 de Abril del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, de conformidad con el artículo 1° y 2° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno y constituye un Pliego Presupuestal, funciona con autonomía técnica, económica y administrativa y actúa con arreglo a la política, objetivos y metas que apruebe el Sector. Asimismo, tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas, principalmente en la dotación de infraestructura básica orientada al desarrollo y distribución de recursos hidrobiológicos, fortalecimiento de capacidades de los gobiernos regionales, locales, pescadores artesanales, acuicultores; generando y proporcionando incentivos previstos en las disposiciones legales vigentes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones de FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, el régimen laboral del personal de FONDEPES es de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, mediante Escrito N° 001-2014 I.B.V, don Ismael Becerra Viera, servidor del FONDEPES bajo Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, solicita el pago de diferencial por Asignación Familiar e intereses legales desde Octubre de 1996 a Noviembre de 1998;

Que, mediante Informe N° 033-2014-FONDEPES/OGA/ARH de fecha 20 de Marzo del 2014, el Área de Recursos Humanos señala que de la evaluación efectuada a los archivos y registros obrantes así como de la documentación anexada a la solicitud del referido servidor (Cálculo de Reintegro de asignación familiar, Copia de las Boletas de Pago y Copia de la Partida Nacimiento de sus hijas Cinthia Julissa Becerra Nuñez 09/09/1988 y de Carlos Alberto Becerra Nuñez), se evidencia que en el periodo sujeto a pago por diferencial de Asignación Familiar e interés legales corresponderá desde Noviembre de 1996 a Noviembre de 1998; advirtiendo que respecto a la solicitud del pago de Diferencial por Asignación Familiar del mes de Octubre de 1996, este fue cancelado por la Entidad, ascendente al monto de S/ 21.50, correspondiendo al 10% de la Remuneración Mínimo Vital, no siendo susceptible a pago por diferencial requerido;



Que, con Memorando N° 126-2014-FONDEPES/OGAJ de fecha 02 de Abril del 2014, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que los servidores no se encuentran reclamando el reconocimiento de un derecho, sino el pago de un monto dinerario por un derecho plenamente reconocido pero el cual ha sido abonado de manera incompatible con la Ley N° 25129, Ley que regula el otorgamiento de la Asignación Familiar y su Reglamento, quedando pendiente únicamente el cálculo del monto del beneficio adeudado; por otro lado considera procedente el pago de intereses reclamados por el referido servidor, por lo cual deberá procederse al cálculo y pago de acuerdo al marco presupuestal de la institución;

Que, el Decreto Ley N° 25920 en su artículo 3°, preceptúa que, el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquél en que se produjo en incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Que, por su parte los artículos 10° y 12° de la Constitución Política del Perú, señalan que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida; razón por la cual el derecho del trabajador a la percepción de Asignación familiar se ampara en la Ley N° 25129 y en el Decreto Supremo N° 035-90-TR, cuyo monto a cobrar, para los trabajadores pertenecientes a la actividad privada y que tengan remuneraciones que no estén bajo regulación por medio de la negociación colectiva, corresponde el 10% del ingreso mínimo legal;

Que, el literal a) del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones de FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, establece como función la Oficina General de Administración programar, ejecutar, coordinar, dirigir y controlar, entre otros, la gestión de recursos humanos en el marco de la normatividad vigente; que en concordancia con lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Memorandum N° 678-2012-FONDEPES/OGAJ de fecha 07 de Diciembre de 2012 y el Memorando N° 126-2014-FONDEPES/OGAJ de fecha 02 de Abril del 2014, la Oficina General de Administración estaría facultada a emitir el acto administrativo que apruebe el pago del beneficio social de asignación familiar al personal de FONDEPES;

Que, estando a lo recomendado y con el visto bueno del Coordinador de Recursos Humanos es que corresponde reconocer el pago por diferencial de Asignación Familiar e intereses legales a favor de Ismael Becerra Viera, por representar una obligación de FONDEPES;

De conformidad con la Ley N° 25129 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 035-90-TR; el Decreto Ley N° 25920; la Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE que apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero y en mérito a la Resolución Jefatural N° 059-2013-FONDEPES/J que designa al Jefe de la Oficina General de Administración de FONDEPES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago en calidad de devengados, a favor de de Ismael Becerra Viera contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 en la Zonal Paita de FONDEPES, la obligación pendiente por diferencial de Asignación Familiar e intereses legales desde Noviembre de 1996 a Noviembre de 1998, conforme a los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- El egreso que genere la aplicación de la presente Resolución se afectará en el presupuesto, previa Certificación de Crédito Presupuestario emitida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo a los anexos 1 y 2 que forman parte la presente Resolución.



Resolución de la Oficina General de Administración

N° 867 -2014-FONDEPES/OGA

Artículo 3°.- Encargar al Área de Recursos Humanos efectúe las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución al señor Ismael Becerra Viera y al Área de Recursos Humanos para conocimiento y fines, así como al Área de Tecnologías de la Información y Comunicación para su publicación en el Portal Transparencia de FONDEPES.

Regístrese y comuníquese,

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO



LIC. LUIS ALFREDO VALDEZ GALVAN
Jefe de la Oficina General de Administración



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



Resolución de la Oficina General de Administración

N° 86 - 2014-FONDEPES/OGA

Lima, 23 ABR 2014

ANEXO N° 1

DIFERENCIAL DE ASIGNACION FAMILIAR

Trabajador: Ismael Becerra Viera

PERÍODO	DIFERENCIA POR PAGAR ASIGNACIÓN FAMILIAR
1996	33.20
1997	245.50
1998	276.90
TOTAL	555.60





Resolución de la Oficina General de Administración

N° 86 - 2014-FONDEPES/OGA

Lima, 23 ABR 2014

ANEXO N° 02

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DE INTERES LEGAL LABORAL

Trabajador: Ismael Becerra Viera

Formula : $FE = FA3 - FA1$

FA1 : Factor acumulado fecha de inicio de interés
FA3 : Factor acumulado fecha final de interés

Concepto	Periodo		Intereses
			S/.
Intereses por Diferencial de Asignación Familiar respecto a Noviembre de 1996 a Noviembre de 1998	01/11/1996	15/04/2014	420.62
TOTAL DE INTERES AL 15.04.2014			420.62

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros (Intereses Legales Laborales).